



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 23 DE FEBRERO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00272-01 (43.186 TYBA).
PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
DEMANDANTE: GLORIA MARÍA LAMBY GOYENECHÉ.
DEMANDADOS: ERNESTO RAFAEL y ESTEBAN ENRIQUE LAMBY GOYENECHÉ.
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veinte (20) de agosto de 2021.

Revisado el expediente se observa que arribó a esta Corporación el 23 de febrero de 2021, así pues, en los términos del artículo 121 del C.G.P., el plazo para desatar la alzada debe fenecer el 23 de agosto de 2021, fecha que se aproxima.

Sin embargo, dado el conocimiento de las diversas acciones constitucionales como son las tutelas y consultas de sanción que tienen prioridad sobre los restantes trámites, se hace necesario prorrogar el término para resolver la apelación en referencia, en aras de garantizar una eficaz administración de justicia.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por la disposición normativa antes aludida, de conformidad con la cual el Funcionario de segunda instancia se encuentra facultado para *“prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por un plazo de seis (6) meses a partir del 23 de agosto de 2021, la gestión y decisión del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia adiada 23 de febrero de 2021, al interior del asunto de la referencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e161e4cd5638a7f3a2b59dcaeb86c90011eb638bde763a65c1bc53ecc5f5f769

Documento generado en 20/08/2021 08:45:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**